

J 3245 / 67

15.000.000

Tarazona

Año

del 1832

J 1245 / 67

Expediente de la villa de Tarazona
sobre
Nombramiento de Alcalde

ARCHIVO H.C.O.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

P
Ayuntamiento de Tarazona
Tercer

S
S
mo Tarazona

Último mes que cesó.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y CINCO Y TREINTA
Y TRES

apan los Señores del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aguaviva
de la Sagrada Religión de San Juan y María de la Encarnación de Castellote
y treinta días de Mayo de Mayo, dentro de la villa de Castellote y treinta y dos años, presidente han
quedado. Comunica por escrito los señores Joseph Basurz, Joseph Apurz, Agustín
y Joseph Almeida Ulla sindiclos procuradores oficiales del Ayuntamiento de la
Villa de Aguaviva; los señores Procuradores oficiales del Ayuntamiento de la
Villa de Aguaviva; sus espaldas ponez en Noticia de los señores Basurz, Apurz, y Agustín, de la Real Audiencia
de este Reyno. Abierto que ha Sagrada Religión, en su Comendadres de la villa
Comendadre de Castellote, continente y tienen el nombramiento de Alcalde, Alcalde
Cordobilla de Aguaviva, y de la villa sus oficiales nombramientos son los Comendadres
y procuradores suyos, los han ejecutado, quedando los señores y señoras procuradores
abiertos durante el plazo que sus oficiales tuvieron prestado, tiene tiempo en
memoria hasta el año proximo cuando desempeñen sus oficiales y continúan. Siempre
y continuamente y sin cesar programada a su voluntad, abriendo y quando
habiendo Cordobilla Oficio de Justicia con Alcalde y procuradores en el tiempo
y como los señores y señoras procuradores militante en la villa y que preste a los comen-
dadres de Castellote o procuraciones suyos, de sus oficiales que en su nombre lo haga
ciano Declaración para que de ellos devuelva don Oficio de Justicia, cosa Alcalde,
y los tales Comendadres o procuradores de los que preste nombre en uno, ningun
señor se haya programado, ni menos, y experiencia que los tales Comendadres, ni
sus procuradores, hayan puesto a los nombrados Oficio de Justicia, Alcalde, hasta que
estos de la villa devuelvan tipo completo el Oficio de Justicia que les nombraron
por el, cuando tengan el aviso que en el Mayo de la villa de Castellote
muchos días antes de cumplir su oficio de Alcalde, dejan de faltar, faltan, no
fijo bienestar, y que algunos lo obtienen; Oficio de Justicia, faltan
procuradores de la villa don Cebrón de la villa, faltan varios de tipo, y procuradores de
la Sagrada Religión, y cumplidas tales a Pedro Beltrán de la villa de Castellote
de Aguaviva, se establece para que haga la denuncia a dicho Oficio de Justicia
y regandose este por su parte, faltando su oficio, como que el Oficio de Justicia
que procedió

No pude no renunciaras, pues no una vez o claramente se podio per
 judicar la dho villa en sus deudos; siendo ellos don Juan de la Ristena
 En no renunciara como Oficio Oficio a Francisco Boyle, Criado del Mar
 duca de Goyas ante los Alcaldes, Juzgados y puesto en ejecucion la
 Subsidiaria que por aquella venia a año Diego de Goyas de Plante,
 que si exima en elante el dia de hoy, schimexa solemnidad, consta tanta
 Anticencia y tan intensa que, mediante el oficio de su escrivano por Juan Mares
 Renuncie, cuya renuncia se sigue a continuacion del Oficio de Boyle, sin intervencion del
 Ayuntamiento de la Villa de Goyas lo que sigue jamas a sueldo solido
 quienes quisieran ser Realles, y cuando convenga con Franque Rebas
 Vida su sobrino y Joseph Guarch Comendador de la Villa, los suyos alabilla
 de Goyas y a tho de Goyas para que les nombrase en Realles, los cuales
 obediendo se fueron nombrados por tho Browne, Sirviente Privado
 Segun a personas duplicadas para otros oficios, segun como
 dho villa hasta entonces sovino practicados, cosa segun a los suyos Reg
 ones y sindicos que querianas Dijeron que lo que querianas estacionadas, sir
 hanza cosa en memoria de lo que ya tenia del servicio que de sus oficios
 vienen presbitero y de ello la convencion entre los Confrades de Goyas se
 dice autentico testimonio, cuya requisicion hice este lodo dia de Nro. Señor
 y figura alquen dias mas tarde quedo fecho

Entestimonio de la villa


Juan Pineda Pintor publico por la Encomienda de Castellote, y dominio de
 esta villa de Goyas que lo Pintor de Goyas, en la diligencia de
 la Pintorina del Dto. don diez, monje


 Señor maravedis.
**SEIAGO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DED. Coono.**

Grand fort. Indiano en nre del Ayuntamiento de la Villa de Goyas
 viva, de quien tengo poder en los autos de firma en su instancia
 intencionados por el oficio de D. Pedro Joseph de Bustos del qual
 dando en la forma que mas aya lugar y proceda de dho Dgo:
 que la dha Villa mi parte habido y es de tiempo immemorial
 hasta de presente dela encomienda de Castellote dela Sagrada
 Religion del S. S. Juan de Segurales. Y ha estado esta
 en dho. Goyas, pazifica y pacifica de gregones, antipaxa Justicia
 y aosa Alcaldes dela dha Villa, personas duplicadas a los Comun
 dha Encomienda de Castellote, y en su caso a la
 dha Sagrada Religion, y por esto a su Navidex, o sus Administradores
 o Codatarios y estos eligen de aquella q^a dho oficio. Yo
 asi que en el mes de Mayo de este Corriente año muchos dias
 antes de concluir dho de Goyas, sugiero bremezar el dho
 calde que posechia, y en otros ha obtenido, fue repetidas veces
 instado para q^a renuncias en emplo por dho. Juan Garcia fac
 zado Pion de Goyas, Dn. Cipriano Juan, Juan Rayo de Cas
 pe, y Navidex de dha Religion, y por uno darle cumplimiento a dha
 instancia le trae de dho empleo sin causar motivo alguno
 que justo fuese; Los cuias instancia lo renuncio el dho. Diego
 de Goyas, Dijo haber precedido la propuesta debida y practica
 da por mi parte, nombre el dho. D. Juan para Alcalde en este
 año a Manuel Vellida y Josech quezach 80^o. dela dha
 Villa a los que quiso en la posesion de tales como todo lo justific
 ca el testimonio que presento con la solemnidad, y jura en q^a ne
 razon contraveniendo en ello dho. Codatario ala legitima poses
 ion que tiene mi parte adquirida y prescripta contra la dha Rel
 igion y comendados dela dha Encomienda de Castellote y aviles
 leys dho. que conceder el Testimonio diez año para el Casacion
 de dho. empleo, mediante causa justa y la qual quedar
 Navidex de ellos, dgo. Goyas havido ejecutado sin haber procedido

dha propuesta de níngante parece nulo, y denrigun efecto
Dolos el nombramiento de los dhoos nuestros Alcaldes y querido
huido hecho por finas particularas de quien solicitará el
empleo, y por introducirse en nombre absoluto, contra
el Oficio dho de níngante; En Cuya atencion, y por todo
lo demas favorable.

A V. Los pido y suplico ay a presentado el dho testimonio
y en su Vista se sirvan mandar que la dha Vlligion del
S. D. Juan de Jerusalem, y por esta el Comendador que fu
se dela dha en comienda de Castillote, en su Caso el Hered
dor de aquella, y sus heredatarios y Adm. hables a quien
toca el nombramiento de Alcalde de dha Villa observen
guardar y cumplir la legitima posesion que níngante
tene acu favor, haciendo elección de las personas digni
cadas que les propusieren para Alcalde de aquella, y que es
tos escrazan por tiempo de un año, no aviendo motivo que
se paralo contrario; De su consecuencia manda avis
mismo a los sus dhoos y al otro de ellos a quien tocase otro
nombramiento admita la propuesta de personas que níngante
le hiciese para Alcalde de la dha Villa y eligiendo de ellas
las que le parezcan mas aproposito sirvan sus empleos
en el dho año dando para ello en Caso necesario f.
mulo y denrigun efecto y Dolos el nombramiento que hizo
de los dhoos Manuel Nibullida y Joseph Guazahó enta
zon de todo lo q. Los proboca y detracione lo que meso y pro
cada de dho de querer níngante Vlcvizam exced con justicia
que pido y costas protesto loa.

D. Fras. Cartuñaz

Opanuo Mif. Andeano

Larag y otros de 1732 a l'ho de 1733

Developado para q. se en lugar los dho nombrados D. J. Garcia Falero q.
de Mariva, q. se niente q. de q. dho en el empleo de tal dho dho dho q.
viva hasta concluir el dho año, y en adelante la mencionada villa haia un Comend
q. prop. en la forma q. se ha mencionado; y q. se dala con q. al Correg. de Larag q. para q. se
el dho gato entiendan lo hecho q. conciende el dho dho q. de Larag q. q. se
bez escrito al Señor de dha villa dho dho q. Garcia q. se remita este original dho
en q. dho dho pena de cincuenta escudos dho dho la prop. q. se nombrara q.
sobre q. dho dho inferior de dho dho se haga ejecu dho.

4.

Se formacion hecha por la villa de
Zaragoza por virtud de Real Provi
cion delos S. de la Real Audiencia
de Zaragoza: ante el Caballero Correg
de la Ciudad de Alcañiz dho

II

D. Fras.
Trovase

SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



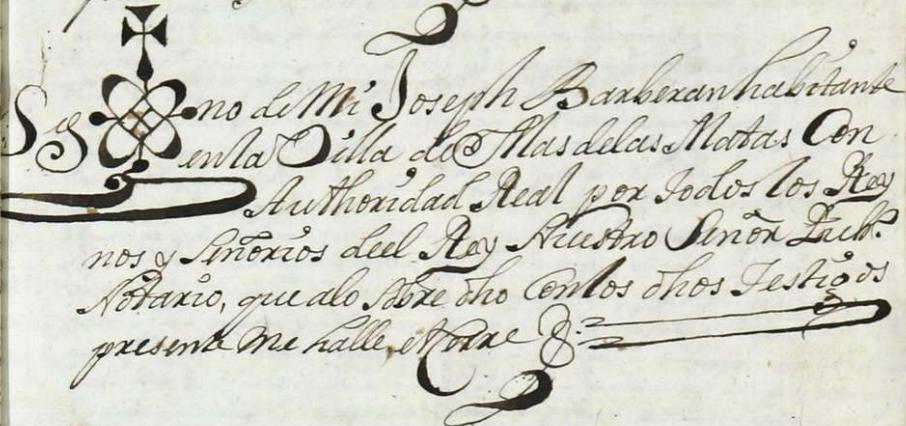
SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Nomini Iesu Sea Atodos Manifesto Que
Nosotros Diego de Sanlo Alcalde Joseph Sa-
nchez Joseph ipsos Regidores Joseph Alba-
rez Sinalco Procurador Actual de la Villa
de Aquaviva Estando Juntos en su Ayuntamiento
en la Sala Capitular de las Casas de dha Villa Sean
y como lo tenemos de costumbre, Le Muestro buon
orden y cierta ciencia Slo rebocando los demás Re-
gidores por nosotros y el dho quinto Ayuntami-
ento ante la otra pides Constituidos y ordenados,
que Le Muestro Constituido Quiero y nombramos
en Procurador Muesto y del dho muestro Ayunta-
miento y Oficio cada asabres a Juan Alabell
Ocino de la misma villa, presente y este doctor ac-
ceptante, especialmente expressa, para que por
nosotros y el dho Muestro Ayuntamiento, pueda el
dho muestro Procurador Interponer e Intervenir
en qualesquier Hechos, questiones Juzgaciones,
demandas assi civiles como criminales, atencion de
mucha como en defensa, que tenemos y esperamos
tener con qualesquier personas, puestos y Oficio
sidades de quallquier estado y condicion Sean pa-
ra dho dho, assi en Juzgacion como fuera de dho, de
y por otra qualquier Juzgacion, presente oca-
ras, Autos Testigos probanzas Clausacion, pida

701
B
Cec
Abt.
Pica
Maria
Mont.
fuecc

Secuestro. Ejecuciones. Embargos, detenciones, e
sentencias así interlocutorias como definitivas
acuse las favorables y tales contrarias asele, in-
penca deudos, preste en Ánimas nuestras los
los instrumentos que para la liquidación de la ca-
sa justicia tienen convenientes. Finalmente ac-
ceda las diligencias judiciales y extrajudiciales
en el ingreso y tratado proyectado planteo
fuerien devenir y hacer aunque sean tales que
a su naturalza y calidad se requieran mas especia-
poder del que aquí se expresa. Lo que para que
nuestro Acordador se pueda sustituir en una o
personas y servir las nombran tales de Nuevos en
lugar en las veces y de la forma que le seá bien oí-
rse para todo ello se concuerden quanto podan
en su acuerdo. Sin limitación alguna, de la forma que se op-
ta del no llegar lo dicho dentro el término efect-
uado, cometiémos tener por conforme y validos todos los of-
icio. Lo quanto por el dho Nuestro Acordador y sus si-
ntitos en la azón del dho Oficio fuere otorgado, di-
recho y expediente procurad. Y aquello no
estar intimpio ni manera alguna de obliigar
que para ello haremos de nuestras personas
primas y tales de dho Nuestro Ayuntamiento y
ciudad. Muchas gracias dondequiera habido,
por haberlo. Firmado lo dho Oficio en la Díla
Pocaturo en dta y dñas del Mes de Setiembre
del año contado desde el nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesucristo de Mil setecientos veinti y dos años
dónde nro excedente por testigo Andrés Roura
y Joseph Esteban Carralero. Quieto al dia de

la Agencia. Contra la Cedula original que en su
escrito queda, de donde sigue Este Testigo. He en
Avocada a la parte enojada de Salto. Porque que le co-
responde a su villa Ciudad Sesión y firme en
la misma villa en los dia mes y año anotados
presentados y alondados. D:


Sno de Mi Joseph Barberan habitante
en la villa de Pocaturo de las Natas. Con
Authoridad Real por todos los Re-
yes y ministros del Rey Augusto Simón Zich.
Notario, que al dho Oficio dho Comiso dho Testigo
presente me halle et. Vale. D:

Venuncio acusa Venuncion que lo hizo por Interes
con el Ayuntamiento numero Colonial de las Fazendas sucedio
que se quisiera ver Alcalde o Encargado con acuerdo con
Manuel Rebello suscrito por D. José Gómez como se ha
dicho en la Villa de Guanajuato y como para que se le
nombrene en Alcalde lo que les ovedicieron fueron nombrados
el Provisor y el dñe lugar apponedor personas suplicas
para el Oficio Segun y como en la Villa hasta entonces lo han
practicado todo lo qual tho. Sres. diputados y el dñdo Provisor
son que lo que quisiendo lo hizo en su favor como incontrario a
ello, y aun el cargo del Provisor quedera Oficio tienen prestada
ldeicio. Segun que en este Oficio se ha una autoridad de
necesaria y segura que en este Oficio se ha una autoridad de
cuyo cargo es de sueldo de 100 pesos al mes y lugar al servicio
de la Ciudad de Guanajuato y publico para la Encomienda de Caballeros y gentilhombres
en la Villa de Guanajuato que se hiziere

Conveniente establecer en su Oficio testimonio que corresponda para en
la autoridad de Ayuntamiento que esta en su cargo aquella se hiziere y para que
corriese lo que se encomienda de 100 pesos al mes de sueldo y gastos de oficio
en el Oficio de Guanajuato.

Juan José Lozano

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Affonso Perez Almeida Diego Brancos del Valdés Gonzalo fuenrigal
Herrera

Ric. da Tribuno C. Botero C. Botero
C. Botero C. Botero C. Botero
off. 13R! Ric. da Tribuno C. Botero
Ric. da Tribuno C. Botero C. Botero

Incom. P. d. H. Ric. da Tribuno
Hijo de Quique Hijo Ric. da Tribuno

Provision para que se nombre figura a los nombrados en esta comision en lo q' por ella se le mande a gestionar en la villa de Guanajuato
Concejo de

10

A Felipe Pachagnacá señor de Leyes y señuelo de la
gobernación de las tierras sijas de Jerusalén de
Nabarra el 8º
Al Vos querido de Notarios y los notables y día de este
mismo díjeno de Aragón salud y gracia a todos
que oyden de la fecha anterior nos Rgente y Ofi-
dores celebrando Acuerdo gen. por parte del
Ayuntamiento de la Villa de Aguaviva se hagieren
todo en pedimento que surtiera y el de el auto en
suraron probados son como sigue: Ed. Sen.
Pdmto. Juan ~~Collinson~~ Ondeano en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de Aguaviva de quien tengo poder
en los autos de forma a su instancia introdu-
cida por el oficio de D. Pedro Joseph de Burgos
del qual dando en la forma que mas haya a
lugar y proceda de derecho digo que la chabillia
migante ha sido y es de tiempo immemorial cosa
de presente de la encomienda de Castellote de
la Sagrada Religión del S. Juan de Jerusalén
y ha estado y esta en derecho ero y por su compasión
de proponer ays para Justicia y ays a Alcaldes
de la villa personas dignificadas a los comon-
dadores de la villa encomienda de Castellote y
en su caso a la otra sagrada religión y por esta
as su devidos ó sus Administradores ó gobernantes
que eligen de aquellos parados oficio. Y esas
que en el mes de Junio de este corriente año
muchos días antes de concluir Diego de Fanto
sugiero benemerito el de Alcalde que poseña

y en otra ha obviado fue respondida vez en insta-
do para q renunciase su empleo por D. Frnq
Garcia Fajardo Procurador de fraude Dr. L. pru-
no Juan Juan Bayló de Lape y devidor de
dha Religión y por modo de cumplimiento
a dha instancia le recaco de oholmigo sin
Causa ni motivo alguno q fusto fuere; Por
cuya instancia lo renuncio el otro Diego de Fanto
lo q si n haber procedido la pregunta debida
y practicada por mi parte nombró el otro Dr. F. G.
para el año en el q año a Manuel de la
Rebullida y a Josep Suarez Vivero de la otra
Villa a los q puso en la gosicion de tales como
todo lo suficiente el testimonio q presentaron
la solemnidad y fueramento necesario contra-
veniendo en ello otro gobernante a la legítima
poción q tiene en su parte adquirida y
pues q la contratado ha de religión y comendado
dado de la otra encomienda de Castellote en
q año a los ayres deales que conceden el camin-
no de en año para el ejercicio de lo q en
poco mediano Causa fulta pida q
puedan sin remedios de ellos y q no habale
el dactado q n haber procedido dha pmo
puesta q migante parezca nula y enon

que efecto ni valor el nombramiento de los
dichos nuevos Alcaldes y que solo ha sido he
cho por fin es para intentar desquivar solicita
ciónd de el empleo y por introducirse en nombrar
que no absolutamente contra el referido decreto
de su autor, en una atención y postura
en lo demás favorable. Por lo que en su oficio
haga por presentado el dicho testimonio y en
su visita deseará comandada que la dicha
llegue al Señor don Juan de Jerusalén
y por esta el Comendador que fuese de la
dicha la comienda de Castellote y en su caso
el recibido de aquella y sus Procuraciones
y Administraciones generales aquello
que carece el nombramiento de Alcalde de
dicha Villa observen guardadas y cum
plan la legítima posesión que imparte
nino a su favor haciendo elección de
las personas duplicadas que se propon
iere para Alcaldes de aquella y que
estos cesaran por tiempo de un año
no haviendo en ello justo para lo contra
rio y en su conseqüencia mandase ovi
mo a los susodados que el uno de ellos
a quién tocara el nombramiento admis

tara por quedar de personas que imparte
hincia para Alcaldes de la dicha Villa y eligi
endo de ellas las que le parezcan mas apro
piado siévan sus empleos en el resto del
año dando para ello en caso necesario por
muy de ningún efecto y valor el nombram
ento que hizo de los señores Manuel de Valladolid y Jo
seph Guarrach ó en razon de todo ello Venga
sea q d'eterminé lo que me sea procedente
dicho de que en quanto se hizieren medidas
con Justicia qe qrido q cada protesto q dñe
Juan Co Castañer Juan Antonio Ondano ha
tido razon q digo q viene y no de misterio intaq
q dñe se mantenga dos años sucedido q se celebre
dicho pacto para q cesen luego los Alcaldes nom
brados q son q dñina Sancha faspida para la dñna Villa
mena q dñq guarda y se responde a dñq de san
Miquel lo en el empleo de Alcalde de dicha Villa el
que sirva hasta cumplir el corriente año y en
adelante la mencionada Villa haga a sucomen
dabor la proposicion en la forma q lo ha querido
cado: y se da comision al Corregidor de Alcañiz
para q ante el estopante justifiquen los hechos
que contiene el testimonio procurado y la carta q

refiere haber escrito al Bayle de esta villa dho
diligencia dando la remita este original al que
siente esto de acuerdo pena de cincuenta escudos,
y si no lo hace la proposición y nombramiento
túmulo que serán el señor Infante de esta
Villa lo haga en la Audiencia en cuya trámite
se aconde darella una carta y Real Des-
tino a vos dirigida en esta Razon Punto
qual os mandamos queriendo oportuno
tacar con ella requerimientos nonificari a
los Alcaldes nombrados por dho diligencia
fazendo para la Villa de Aguaviva res-
tando en sus empleos de tales, y a Diego de
Fonseca se le reintegre en el empleo de tal
Alcalde de dicha Villa en su consequencia
que se iba dho oficio y empleo de Alcalde has-
ta concluia el siguiente año; Y nonificare
a dicha Villa que en adelante haga a un
Comendador la proposición en la forma
que lo ha practicado, y que acuerde ante
el año corriente de Alcaldía a practi-
car los hechos que contiene el acuerdo de
comendador del testimonio presentado,
firmado por el año infra escrito Dñm
año

no de Camara, en cuya poder nonificare a don
Pinos Garcia fazendo poner la original carta escrita
al Bayle de esta Villa pena de cincuenta escudos.
Tambien nonificare al comendador de dicha Enco-
mienda de faltellore que si sobre la proposicion
y nombramiento de Alcaldes tuviese que decirlo lo haga
en la Audiencia dentro el termino de diez dias con que
el dho que garado y no lo haciendo mandaemos
proceder sobre ello a lo q haga lugar endrecho.
Y para la justificación de los hechos q contiene el
variado por conciencia firmado de la mísma
copia en la de Camara de testimonio presentado da-
mos al dho año Corregidor de la Ciu de Alcaniz
comisión en forma y la q dedicho se requie-
re y es necesaria por otras nonificaciones y de
mas diligencias que en esta razon tienen-
comotam bien de la justificación que se manda
hacer nos certificare por otros testimonios
a continuacion de Parra Prohibido y uno y
otros lo cumplid an pena de la mísma mard y de
seis mil mas q la mísma camara dada en Zaragoza
a veintey nro dia del mes de Agosto de mil setenta y
trece y dos años.

Juan dñm Llano 8^o & Cam del Cley no 13 la diez escr
do de 1700. Recibido de la Audiencia de Zaragoza
y firmado con la dñm fecha de 1700. Recibido de la Audiencia de Zaragoza

consta por el testimonio del presente Encargado que se nombraron
 por Alcalde el Dr. Cíteo de Febres, haviendo escrito el
 quinto del mismo mes al Bayle de aquella villa diezca
 de cada año Diego Fausto como cochavos concurriendo su an
 no querer renunciar como lo hacen a los que no desean
 renunciar en el mando se dice por Revocado lo que consta
 de dicha carta quedó cosa presentada al Dr. Bayle, Yello
 calle ante comisionario como el haber cumplido como dese
 cho completamente su cargo, lo que haviendo sido mu
 chamente el referido Diego Fausto entero o en su mayor ha
 premio hacerle la presentación que en el actual, queriendo
 citarlo se perpetuaron de su voluntad en el Dr. Feijoo, Yello
 ma al Lector del Señor Santander el dicho cargo que
 contiene bien lo otro que en su selección advirtió
 Dr. Su Excmo. P. S. dice que igualmente el Dr. Vallen
 no alegaba el de no querer por sus particulares consideran
 das se nombraron los tres años expirados en el término
 quinto el Constante al Dr. Vallen de Aguaviva que en
 su cargo más obediencia de su cargo que los demás
 que fueron precisos hacerle alguna representación para que
 nombren sus empleos considerando ligeramente lo que en su
 cargo le conviene de las partes Interesadas ésto Verpondrá
 de que lo lleva de su cargo

Comisionario de los Coros de
 la Ciudad de Bogotá

En la ciudad de Bogotá a diez días del
 mes de setiembre de mil seiscientos sesenta
 y dos años. Es el Dr. del Camino Francisco
 de la Torre de Acuña de Juan de Palafox
 Obispo de la Villa de Bogotá y Gobernador



Folio 12 recto

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SESTYCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Se acuerda de la beatitud y Apuntar. Los
 reyes sacan la Real Provisión de O.P.M. of
 Señores del Reino y órdenes de la Real
 Audiencia de este Reino dada en Bogotá a
 veinte y ocho días del mes de Agosto de Nuestro
 Señor año de mil seiscientos sesenta y dos refiri
 endo de Juan Bartolomé Soriano Est. de Cal
 mara oceña del Poder, al Dr. Feijoo.
 Dr. Lorenzo Gómez de Leonor Abocad
 del Dr. Comisario Corregidor Capitán a su
 por el Dr. M. Bracamontes de la otra Ciudad de
 Bogotá, y gobernante oceña perteneciente de
 do quinto obediencia y obediencia con el cargo
 de Benemérito que demuestra que cumple la
 comisión que pone sus Señores señores gen
 su exención de cumplir el cargo suyo
 al Poder, presidente ante quien los señores
 de quién pertenece. Deberse para la informa
 ción que por esa Real Provisión se lessan
 da dos sobre los particulares que contiene
 el testimonio que contiene la Real Provisión
 señala manifestado: Los que cosa sometidos
 a examinar sin dilación alguna hágase por
 la Vizcaya o Dr. de los Pinos y su sueldo
 de 100 pesos de los que
 100 pesos de los que
 100 pesos de los que

Por ordenamiento
 Dr. Gonzalo Frómista

1771 Agosto
lunes

Información

En la Ciudad de Alcalá el dia 11 mes de Agosto año el año sucedido de Nuestra Señora de 1771. Puedo dar fe de la información que se le brinda por la Real Gobernación de los Señores Regentes y Oficiales del Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá, que se daba por Causa, ante el Sr. Juez Dr. Tomás Brundu de Fernández Rey de la Comisión de Hacienda Pública, presentado por Santiago Alarcón Sandoval Abadía y Declaración de la Villa de Bonacina de quién por antemano estuvo informado que lo sería por el Dr. Fr. Onofre en persona de su Comisión de la que se le pidió que lo diese a su vez al Dr. Tomás Brundu de Fernández Rey de la Comisión de Hacienda Pública, que lo acompañaba en la Real Gobernación, figura segudo: Dr. Tomás Brundu de Fernández Rey de la Comisión de Hacienda Pública, que desde el tiempo de su memoria, que siempre quedó en la villa de Alcalá, ha hecho el mayor de oficios para el Gobierno de Alcalá, se ha visto obligado para el oficio de Alcalde y sus

días tres veces debió dejar su villa, proponer a los señores Vicos de Alcalá Villa al Comendador de Castellote del orden del Dr. Lanfran de Sigüenza como quien tenía y mandaba de las Tres Alcaldías, habida en esta villa de los quales dio el que le puso el Comendador; este, siendo la persona de dicho empleo, lingue, en una ocasión, haya oido falso, ni entendido el testigo, que sin duda poseían el cargo de Comendador, ha sido promovido Alcalde, y ha vivido en esta villa; teniendo ocasiones que el Dr. Tomás Alcalde en ella, que en virtud de su posición tuvo con don Vicente, al Dr. Comendador lo qual se ha comprobado, segun han oido a su mayordomo y mas ascienda nos, Sin embargo en contraria, habla que este presente año, cuando se ha puesto la facultad de Doctor en la Universidad de Alcalá absolutamente y sin proposición del Concejo de la villa Alcalde en ella, el Gobernador de la orden (por estar vacante esta



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Encomienda, & en su nombre Dn. Lino
Garcia faxando, y con su nombre Rey
Solido, Con Dignidad infinita
que Dn. Diego de Alcalde, que se hallaba
Alcalde en la misma Comunidad
de Proposición suya puesta Villa
Verdunica dho Oficio, antes de Cim-
plex de ans, y no d'auiendo querido
exentarlo, y como transcribo el Cibum
Exento, y como transcribo el Cibum
Exento, hasta que se fijase su nombre
y dho: Dñ. Diego de Alcalde y dho:
Lino se apoderado, se Votaron
pararón de suyo a nombre dho:
Alcalde que lo fueron Bramus
Rebullida & Joseph Quaxe, a los
quales tales mandó pararen ala
Villa de Alconio, en donde Votaron
dho: Dn. Lino Garcia faxando, el
qual los sumarios & Votación allí
y exentos de tales Alcaldes, sin em-
bargo de constarle a dho: Dn. Lino
que esta Provincia fiamos practicadas



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Plazar el dho dho: en virtud de la Proposición
que le hizo por el Regimt. de la villa
de Aguilera, como tal procurador, nom-
brado uno de los propuestos porella, & visto
sorprendido el Comay de la Villa, que todo lo
descubierto era enemigo del duelo y los
sumos innumerables que ha tenido se ha
tenido en la Proposición de Alcalde, y que el
los señores contenidos en ella, elegidos
vna el Comendador; por sus propios sucesos
en este dho, segun pruebas acuden, como a
causa dha Villa, ante los señores Regent
y dho: Tidom de la Real Audiencia de Gv.
Ayuso para que formaren la providencia
que hizieren mas conveniente: Dho:
Vicente capitan la Real Provision
que ba por Cauza de los Pobos: Los
cotos que tiene dho: pude decir sobre el Coto
solo esto testimonio, q la Verdad, lo cargo de
su dho: dho: dho: q en que afirmó q el dho: dho:
no de edad de setenta años poco mas, o menos
q uno q más porque días no la ver, q si modo
dho: dho: q en q dho: dho:

J. Lopez Heney
H. Lopez
G. G.

J. Antenu-
M. D. Joseph Fraguera

Siglo II. Pedro Vidal

En la oficinalidad de Alcalá, dños dñas suya
y ante otros, suyos de Común, Juan Bautista
y en nombre del Concejo de la Villa de Ayacucho
para más información del contenido del escrito
monos que acompaña la del Provisor que lo
yo Caura, presentó juzgados a Pedro Vidal
Bueno de la villa, del qual tiene por
antemano presente los Varios documentos
que hizo a Dñs y a don Caura en forma
de dos como se vequiere bajo del qual
prometido de decir verdad. Considero por
cualquier lo que el contenido de lo visto
monos Dñs. Que con el escrito de la
vra fecho, en dñversas ocasiones, los ofi-
cios de Justicia, y Gobernador General de la
Villa de Ayacucho, saca de la Constitu-
ción poco des de ante dñs Oficios. Los
oficios del Ayuntamiento de la Villa, dentro
en la Sala Capitular, después de la
vra Confesión, las personas que son be-
nemeritas por el oficio de Alcalde de
la Villa, pasaron dos de sus Varios a
el Comendador de Castellote, general
tiente de la Regalía de monjas don
de los, el qual lo hace, del que lo
pasea es mas al propósito para el cau-
cio de los empleos: Del que acuerde
en que ha fijado el año, el qual es
la Pascua, los pases en posesión de la
Alcalde, sin repugnancia ni contradicción

alguna del oto Comendador y de sus Padres
Padres. Dentro de conformidad a los dichos de
que todo el tiempo que cumpla, y lo ha
dicho dentro a su Mayor de acuerdo se ha
probado de inmemorial tiempo a lo que
se dñha el cargo de Alcalde, trataba que, qd
presente años, hallándose cumpliendo de los
plos Diego fanlo; queriendo interrumpir
la posesión en que hallaba dñha villa, qm
Luis Dávila faciendo procurador del Gran
Boyle de Coya, qm Deibidón de la Religión
Fragata de San Juan de Díezmales, por
qlos bacantes e ha encarnada de Castellote
de 1. Sobre el Comel dho Diego de fanlo, antiguo
de Coya qm 50 años, lleva renuncia de
dho oficio de Alcalde repetidas veces,
y tramando fragado aello, paseo han
dados causa alguna, dho fanlo, siendo
dijo el dho siglo, qm dho Dr. Luis facan
de escrivido una carta a Pedro Rebullida
Boyle dñha villa, en que le decia qm
dijo Comel dho Diego de fanlo, qm le dñe
que dho fanlo lleva renuncia de los oficios
de Alcalde, nombrado otro, qm Villa
por el suyo dho estatuto de legación hi-
zo dho Renuncia, qm en la vista dho
Boyle, sin interrupción del Ayuntamiento
de la Villa, de su propia autoridad, sin
paz de lares quedó, sobre todo, con el
pazo de lares, qm qm dho Alcalde
qm en su qualità con Manuel Rebullida suo

Bajo del qual presentóse la Carta de
A lo que Supone q' el que pregunta
dijo q' siendo yo sumo al honor
de los Personas Reas: q' se conta
que se hallan ellos en la
Villa de Guimara, q' dista
una legua de la Aguaná, same q'
se conta, q' pasa la Ciénaga de
calde, q' hace doce los años, an
des Istraria, Al Comendador de la
Comunidad de Gabotek, del orden
del S. Salvador, a su Procura
doz, en su nombre, se le proponen
por el Consejo de la villa de
Aguaná, dos Personas, las mas al
propósito q' considera q' el Diccionario
de los empleos, de los cuales elegirán
de ellos Comendador, o, de Procura
doz, q' la q' tiene año electa, se le
da la posesión por el Consejo de la
Alcalde (antes Istraria) q' lo sirve
por un año; q' los mismos same son
sin el servicio, por cuantos vnos, se
exenta en la villa de Guimara
y en la otra de los Gabotek, q' son
de la Comunidad Comunidad, sin q' q' sea
en mas de setenta años, de q' que pague

acordarse el servicio q' ha sido servido
o no, sin embargos, q' pague sueldo Real
esta de los gabotek q' q' es, antes
q' leyo a q' Diccionario de los Bienes
p' cuantos an' obviados en los díaz
de Guaná; hasta q' en este p'nt
seis años, hallandose el Alcalde de
la villa de Guaná. Diccionario
falso, se interrumpió estacionamiento
por Dr. Luis García Jaramillo, co
misionado de Dr. Gómez su
an Baylío de Cagó, Leibito de la
Isla Sagrada Religión; solviendo
con verdades cartas, a Pedro Rebollo
de Baylío de la villa de Aguaná
para q' fuera nombrado a como
Diccionario falso, el Ingles de Alcalde q' q' es
Jaramillo; el Alcalde negado este, con
el misterio denso trae q' sueldo sueldo
q' consentimiento enello el Consejo de la
villa, por q' perjudicase sus derechos; el
q' Dr. Luis García Jaramillo, q' q' es
la responsabilidad de los falsos, q' q' es
una carta a los Pedro Rebollo, q' q' es
que venocaban del empleo de Alcalde
a como Diccionario falso, el q' q' es

el testimoni de la otra villa del qual sum
presente el presente ho. D. Tomás Barreto
que hizo a Dios Ntro Señor, y a Ntra
Señal de Cruz en forma de doce constos el
siguiente, bajo del qual prometió de
deixar libertad; el cuál pagó y dado al
Alcalde dell Reino de Extremadura, D. Ia-
mán Conde ocasión de ser el dicho Alcalde
real de Vizcaya de la Villa de Guipúzcoa,
que iba de la de Bergama una legua
de Camino, y se actualmente llamó
lugar de la P. S. de Barberá de aquella
villa y tiene nombre de hierro tal
mismo para otra Santa que se llamó
en la villa de Bergama y se enca-
só en los pueblos de la Encarnación de Castellote,
que el dicho, y le consta. que dho. Dho.
de que tienen estas dos villas y la de
los de las Marabas de esta Encarnación, el
paseo Alcalde, ante la Justicia, es, qd
paseo, desde el tiempo de la Comunión
del dicho, propone el Consejo de Cabal
una villa sea Villa, los vecinos de
la primera distinción del Comendador
de la otra Encarnación de Castellote,
el qual, elegio uno de ellos, aquél solo
pone exporción, para que sirva a los
empleos un año; qd fuese cumplido a

baraz (pues) dicta Proportion, para el año
siguiente, qd el mismo es de que el dicho
la villa prácticas en la otra villa de Berga-
ma, sin que el dicho Comendador, por su
solo, qd San dependencia del Consejo del
ella, se hagan en su nombre en nombre
qdo Alcalde; ante la Justicia, por su
solo año, Bergama inmemorial, qd haver
lo oido decir á su mayordomo qd Mariano
nos, qd cosa en contrario, hasta que en
presente año, hallaron Alcalde del
otra villa de Bergama Diego Fane, en
Convenio qd este año, qd
Javier Franco Pascual del Gual
Bayle de Guipúzcoa, qd Alcalde de la villa
de la Encarnación del S. San Juan, por su
calle otra Encarnación, intendido, de suyo
pza autoridad, qd San Fane acabado
el año de Alcalde el dho Diego Fane nom-
bró nuevo Alcalde, qd Proportion
dicho Consejo; qd mandó qd en
Cáceres, solvió por medio de Pedro
Robledo Bayle de la villa de Berga-
ma, qd el dho Diego Fane, vestimentas
dho oficio, el qual se trajó aella, por
procurar fomento suyo; qd por qd
dho Oficio qd Oficio hacia en la
forma qd dolar; qd cuando el dho D.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
(D. S.)

Gmo. osha Veneciana, envío una carta
al obispo Bayle, en la qual le manda que
se la leyesen ante el Alcalde y Corregidor.
Que Simo. Venerable dho. Oficio, ello
Veneciana. El obispo farta instancia, hizo
Veneciana el obispo Diego fanlo, a tal Al-
calde: En aqua villa el capitulado Bayle
julio, en tales venidos de la villa
quien lo quisieren sea; el llamándose
comendado con Manuel De Bulleda su
sobrino y heredero De Bulleda, los embri-
a la persona de dho. D. Gmo., faciendo
para quenos prometido en tales Alca-
des, y llamando para los suyos herederos
villa de Alcolea, el mencionado Dn.
Piso, de legación en Alcolea, y sin
prender proposición del obispo de la
villa de Aquaviva, los prometió en
tala Alcalde de ella: Con que damas
se hauyó visto en esa villa, don friso
provisor, tiene dho. villa el obispo, que o-
currió al Real Audíencia de los Reyes
de donde obispo dhabella, Real Decapado
de los señores de ella, por el que Veneciana

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
(D. S.)

con los Alcaldes prometidos para lo dho. dho.
y veinticinco en el empleo al dho. obispo
fanlo: Por el que Sime. Oficio decidió
que Veneciana, se cargo de la villa. Pues
se agradó el dho. Oficio de dho. villa deidad
de setenta y dos años poco mas, y menos
el obispo fundó condado de Segundo pesez
en suyo señorial

As.
y 20100. dho. dho.

Alcalde:

En la Ciudad de Alcolea dho. año mes y días
ante dho. C. puz de Comisión, Juan de
Favela, en nombre del Consejo del dho. villa
de Alcolea y para mayor información de
lo concerniente en el dho. villa, que acogía
la Real Provisión que ba por General
de dho. villa, procuró por su dho. a dho.
Alcalde dho. villa de la villa del dho. villa
los Matas, del qual punto, por anterior
expresión dho. Venerable dho. obispo dho.
piso a dho. Dño. Señor y a otra similitud
de Cruz en forma dho. como se sigue
y dho. dho. del qual prometió dho. dho. ver

dad, & atendiendo su presentado al Sr. Prior del
Cto. de San Bartolomé de Aras: Que saliendo
de la Iglesia de San Bartolomé dentro de la villa de
la Villa de Bergamia, se le ha oido decir
en muchas ocasiones, para allá de la
a trabajos de su oficio de Boxeador,
& otras dependencias desde el Maestrazgo
de la Alcarria, donde tiene su domicilio,
el Cto. Dr. Pedro Sam y la villa de
Casa pública de Robres, que todos los
años, por la Pascua de Resurrección se
hace proposición de dos personas bien
de esta villa para el oficio de Alcalde
de, arboles sustituta) por el Consejo de
esta villa, al Convento de La Merced,
y en su nombre a su procurador, qd. se
elige a uno de los dos propuestos, el qual
pague otras sumas benemeritales qual el
Consejo le da la pension para que sirva
de empleo por mano, q. fuese, su
conveniente se ba examinando lo mismo
q. también Sam y la villa el
señor, que todo lo defiende y protege
en esta villa del mas desorden
y en la villa de Linébarra, bajas de
la Reñida Encarnación; Sin haber
oido ni entendido el señor, cosa en con
trario, habrá este presente año, en
que Don Juan García Fajardo Pro-

curador del Dr. D. Gregorio de Cayo y de
el Señor de la Sagrada Religión del S. Serv
de María (postular Bañeza & la Encarnación)
que cuando se oíba el canto de la misa, se
oía el trabajo a muchos vecinos de la
villa de Bergamia, que solían
con Dr. Pedro Fajardo actual del
ella, venían de otro oficio, ansiadas
cuaplos el año, para bromear de su
propio autoridad q. fin Dr. Gregorio
del Consejo de esta villa & Dr. Alcalde
de. El amén de riguro a ello q.
Dr. Pedro, escrivíos q. Dr. Luis
Vera Carta a Pedro Debullida Bayle
de esta villa, en que le devía la villa
manifestar a los vecinos, que se vade
ca la Consunción: q. que por aquellas
venían a todo Dr. Pedro Fajardo de Alcalde
de; q. vende este tan vagabundo ins
tancia, y venían de los cuaplos, lo q.
al Dicho por el Bayle, solictó cosa
alguna Deusto de esta villa, q. q. q.
nunca Ser Alcalde; El amén de q.
comunicado con Manuel Debullida
q. q. q. Joseph Guaxe, lo em
bó al agremiación de los Dr. Fajardo, quien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Les nroabó en el Alcalde de la villa de Villanúa, sin expresa Provisión del Señor deella, como suvin ríos Cofrados
a su Novedad, de cien años mucha en todos
los Belloz de la otra Encumenda, por cuya
causa les fue premio acordado los señores
de la Real Audiencia de este Reyno, q. se
que tiene probado el dicho q. como deygal
el Real dhabilla, teniendo por el alcalde
cada Proverbio por el Dr. Lm. Sacarras
q. verbiq; en suenglos al dho Diego
Fonseca; que q. saca puede decir q. la
verdad, los tiros de su humill. en que es
afirme q. va dñs q. dñs sea deidad
de Setenta y seis años poco mas, o, que
no, q. lo q. q. dñs dñs con los q. deygal
fue q. q.

D. Juan B. Babella

fran^{co} Babella

Ambero

Mrs. Joseph Fraguera

D. Diego B. Joseph Fraguera

En la Ciudad de Alcañiz a veinte y tres dias
del mes de Setiembre dñm. Setenta y
seis q. dos años, ante el d. Dr. Lorenzo Mon
de la Plazza dñs de Comisión debtos Autos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

D. Juan B. Babella en nombre del Consejo de las
Villas de Bajamón para sacar la Infusión de los
Comunales en el Tercerón que acompaña la
Real Provisión que se pone Causa de los dñs Autos,
presente por el dho a Joseph Fraguera Señor de
la Villa del Dho de las Bratas, del qual
fue q. por ambos el presente dho. Venga fo-
rante, q. que ha q. a dñs q. a una Cruz en
forma de dho, como se sigue, bajo el qual
Prometió de decir verdad q. q. q. q.
fue por dñm. al dñs de dho Tercerón
dñs. Pues q. saca q. puede decir sobre
que en dho se q. q. q. q. q. q. q. q. q.
alta pista q. se acuerda de sacra Misa
mora el dñs, siempre ha sido q. en
esta Villa de Bajamón q. q. q. q.
del Dho de las Bratas, una hora de Corri-
os, q. q. q. q. q. q. q. q. q.
la dñs Embuera, q. son de la dñs
Encumenda de Castellote de la Sagrada de
rigor dñs. P. Juan, todos los años se han
de dñm. de Alcalde, antes dñm. q. se
poniendo el Consejo de Bajamón, los dñs
al propuesto, al Comendador de la Encum-
enda, para q. elija una dñs dñs para dñs
oficio; lo qual se ha observado, segun el

Lecturas sacras de su Padre D. José B.
cranos de innumerables seres a Hagon
te, sin que ellos Comendator, ni su Señor
cuidado en su nombre, haya tenido la
vera la facultad de nombrar por solo
Alcalde, antes Alcalde, sin cuenta con
formidad Realista, proponiendo el Con
sejo dos Personas: hasta que Segun ha
oído el Señor Adversario Venerable del Pue
nico, en este presente año D. Luis Gó
mez facundo Encuador de D. Cipriano
Juan Llan. Bayle de Goyeneche Reibón
de esta Sagrada Religión, por estar en
corte o la Encarnación, veniendo tomar
se la facultad quins tiene, de nombrar
por solo Alcalde en esta Villa de Hu
nico, solicito que Dijo de farts, que
lo era de su en villa, Veniendose de lo
oficio: Etiamen de Venerable allí, por
que otras personas tienen, en virtud de
esta a Dicho Debulleda Bayle en esta
Villa, para que haga manifestarse a solo
Dijo farts, en que dice, Proponiendo
la Venerable al dho dho, del oficio de AD
calde: Et que continuaba recibiendo los
beneficios. Et vino el dho farts tangon
grada instancia, hizo Renuncia del dho
oficio, aqua se Siguió que el dho Bayle
solicitará entre los Venerables de Aguanavas
quienes quisieren ser Alcalde de ella;

Y viendose Combieno el dho Bayle con
Manuel Debullida en su Oficio y Joseph
Quirós, los embos a la villa de Aguanavas
y alegremente dcllos D. Luis, facundo
quien (sin querer Exposición de las dhas
Villa, Cons. en Colombia) los nombró
en Alcaldes de la dha Villa de Aguanavas,
cuyo atentado causó mucha Probiedad -
no solo en esta Villa, si tam bien en las
de Emboscada y mas de las Bubas, en
donde se han observado el proximo de los
fimbres, de Proponer personas Dijo Bayle
para Alcalde, antes Alcalde; Por cuyo re
motivo, dice el Señor que ladha Villa a
de Aguanavas Venerable a los Señores de
la Real Audiencia de este Reyno y gano
Real Provision, Venciendo los Alcaldes
producidos por el dho D. Luis, y consigna
mados y Venerables a solo Dijo de
farts. Invito que Señor que dice, y la
verdad, Lo dho de su dho dho en que se
firmó el Vaticinio de dho sev devidos del
tumba de sus amos Anglidos. El gobernador
bajo dho dho. Et que Dijo farts

Joseph Pérez

J. Pérez

M. Pérez

Mag. Joseph Freixa



Setenta Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la Ciudad de Alcalá a veinte y tres días
del mes de Septiembre de mil setecientos
setenta y dos años, el G. Mayor D. Lorenzo
Bueno de Flores Procurador de los Reales
Tribunales, Conseguidor de Capitanía General del
Reino de su Provincia y Juez de Comisión
de los Reinos. Haciendo uso de la sumaria
información tenida por el poder judicial
de la Villa de Aguilares. Que el suso obispo
no manifestado no tiene por cosa, más
que lo que cuenta. De modo que en
su original con otra Real Provisión
y demás Deliberaciones traeas a su conocimien-
to, para que las presentes en tales se
Real Audiencia de este Reyno, como para
ella se manda. Dejando Vedes de todo. Por
que su Rvdo. con lo presente. De modo q
fijando esto. En su lugar de fecho.

Yo lo he
hecho

Entiendo

Miguel Freguera

H

cois.

O, VEINTE
NG DE MIL
TREINTA

Cuad. Ano. Asunto de qudú
qg distante a un año de su año
de Alcalá, que su m. clima

Cion del mando no le deya uno q.^o de la Villa de Agua
Cer que el Conde Juan one, ha
oficio no depende de nadie se ha notificado
el año si que le do su mandado demanda Unita
en la sagrada Religión el
Pocedera, o dejarlo de hacer la nominacion de
y heredero q. q. no llegallido con lo manda
de que le da la otra m. legua para el otro fin
que me manifestado de mando
que no se hay n. n. en esto q.^o
Cio (Como lo persuade suyo
si Cion armen un Ciar) oyo
nien darse en esto alay. S. d. q.
Robledo

REBA
position, susurando el
mismo, Iglesia de otra sagrada
en la legión dependiente.
Cia se queya que de la fin
mí año 1617 mediante lo que
tengo los autos, he visto que
en la Comisión Alta Villa
se ha nombrado de la Santa Capa
así en que se ha nombrado
que si se hallabán en el
Comisionado Congreso a
número Duxa mundo Ille con
six mas segundo año) que
se de por su nombre
caso de no haberlo formado
en la Comisión de la muga
que para ponerlo de
acuerdo con el Congreso y medir
lo que se oiga se le pague

sexagesima Conveniente pa
ra el Gobierno de este reyno
uno asegurandole la que
sean de su mayor satisfac
cion. D. Balam. n.º oficio
Salvadore Adel 132

2015.

O. VEINTE
NO DE MIL
TREINTA

12º de la Villa de Agua
paseo y como se
se ha notificado
se manda la Unita
carta original que
se como a obsequio
la nominación de
ndo con lo manda
e para el otro fin
do
mentada y vería
el Rey de orden
justicia que pido
Pedro Ribullida

A Cuentos
Miguel Fraguas

Señor Marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
Y TRECIENTOS Y TREINTA
DOS. C. no 3.

Socio Rebullida Labrador y Vozº de la Villa de Agua
Viva en mi mío propio ante lº Coº juez y como me
soy aya lugaz en dho dígo sene ha notificado
un auto de lº Coº por el que sene manda llnita
al oficio del presente C.º la Carta original que
lº Gines García faraxdo me llnitó cons a obayle os
en los principios de este año para la nominación de
Alcalde de la dha Villa; Lcompliendo con lo manda
do por lº Coº presento la Carta que para el dho Juz
me llnitó el dho García faraxdo

A lº Coº pido y suplico la aya porquenada y vería
va declarar avez cumplido con el mencionado orden
y mandato de lº Coº que así es Justicia que pido

Pedro Rebullida

A lº Coº
Miguel Freguina

ARTICULOS DE LA

ESTATE. OTAVIO GUTIERREZ
DIMICIONA. SANTO DOMINGO
ALMIRANTE Y GOBERNADOR

1600



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

L. M. S.
X. S.

Franisco Antonio Ondeano en nombre del Ayunta-
miento y vecinos de la Villa de Aguarra en los Autos
y expediente sobre nominacion de Alcalde della mis-
ma ante Rta. pareco y como mejor haya lugar en
derecho digo que mi parte gano real provision de
Rta. para la reintegracion del Alcalde pasado en el
empleo que tenia hasta concluir el año y para hacer
obras diligencias que resultan hechas a continuacion
de tho despacho que es el que en la dcha forma
reproduzco con aquellas.

Rta. pido y suplico lo haya todo por reproducido y se
nueva mandaz se cumpla con los Autos pues asi es pur-
nicia que pido

por Ondeano

Alvarez del Mano

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Nolte



En Zaragoza a ocho días del mes de Noviembre año
Setecientos treinta y tres años. Yo el impresor y editor
desd. M. (habiendo quedado nacido en Zaragoza) hice
saber y notifique el auto al Real Ayuntamiento de Zaragoza
y otros a Oficio del año mas cerca pasado a don
Setad. treinta y dos y para los demás y efectos en el
contenido a l. Ipp. d. J. L. Lizardo Juan del Habito.
desd. Juan Juan Díaz a Carga y Resibidor de su
Religión de s. Juan de la Manzanera con persona
de que soy fijo

Demetrio Falle y Diaz

ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS

Sabed que el dicho don Pedro de Leon presidente
de la comision de la razon y justicia en su oficio
dictaminado a don don Pedro de Leon presidente
de la comision de la razon y justicia en su oficio
dictaminado a don don Pedro de Leon presidente
de la comision de la razon y justicia en su oficio
dictaminado a don don Pedro de Leon presidente
de la comision de la razon y justicia en su oficio

dictaminado a don don Pedro de Leon presidente
de la comision de la razon y justicia en su oficio